BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 1
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.602

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

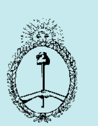
RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

DECRETOS



INVESTIGADORES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

Decreto 160/2005

Medidas para la aplicación del Régimen Previsional Especial para investigadores científicos y tecnológicos establecido por la Ley N° 22.929 y sus modificatorias. Créase el suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos". Vigencia.

Bs. As., 25/2/2005

VISTO las Leyes N° 22.929 y sus modificatorias y N° 24.241 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Leyes citadas se creó un Régimen Previsional Especial para investigadores científicos y tecnológicos.

Que a partir de la entrada en vigor del Libro I del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES instituido por la Ley N° 24.241 dejaron de efectuarse cotizaciones a dicho Régimen Especial.

Que, como consecuencia de lo señalado, también dejaron de otorgarse las prestaciones previsionales previstas en ella.

Que se considera de estricta justicia para el sector de la sociedad alcanzado por dicha Ley, adoptar las medias pertinentes a fin de posibilitar el inicio del proceso de aplicación de la misma, teniendo en cuenta las distintas modificaciones estructurales producidas en el sistema nacional de previsión.

Que en tal sentido, resulta menester establecer para los investigadores científicos y tecnológicos un aporte personal diferencial y, asimismo, crear un suplemento a fin de cumplir con el porcentaje de haber jubilatorio fijado en la Ley de que se trata.

Que la necesidad de dar una solución inmediata a la situación planteada, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que, por otra parte, resulta conveniente encomendar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el dictado de las normas que fuere menester para la aplicación efectiva de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias y de este decreto.

Que se han expedido las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incs. 1, 2 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Los investigadores científicos y tecnológicos a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias deberán aportar una alícuota diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Ley N° 24.241 y sus modificatorias. Este aporte se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen por el mes de mayo de 2005.

Art. 2° — Créase el suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos", a fin de abonar a sus beneficiarios la diferencia entre el monto del haber otorgado en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y el porcentaje establecido en el artículo 5° de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias.

Art. 3° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá habilitar un registro específico, que se denominará "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos", en el que contabilizará los ingresos y egresos que correspondan a la aplicación de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias y de las normas del presente decreto.

Art. 4° — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de atender el mayor gasto que demande la aplicación de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, y del presente decreto.

Art. 5° — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación del presente decreto, dictará en el plazo de SESENTA (60) días corridos, contado a partir de la fecha de su publicación, las normas complementarias que fuere menester.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

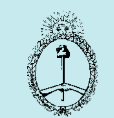
DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 6° — El presente decreto regirá a partir del primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna. — Horacio D. Rosatti. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS SINTETIZADOS



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 157/2005

Bs. As., 23/2/2005

Modifícase el Anexo I del Decreto N° 331/2003, en relación con la asignación acordada a Faluge, Carlos Alberto, Asesor de Gabinete en el ámbito de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte de la presente medida. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 145/2005

Declárase de interés nacional el "Congreso y Exposición Mundial ISWA 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO el expediente N° 70-00884/03 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Congreso y Exposición Mundial ISWA 2005", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento está organizado por la Asociación Internacional de Residuos Sólidos ISWA, conjuntamente con la Asociación para el Estudio de los Residuos Sólidos ARS y la Fundación ISALUD.

Que este evento convoca a profesionales, funcionarios gubernamentales, ingenieros, diseñadores de proyectos, representantes del sector, analistas ambientales, investigadores, técnicos, consultores, especialistas, representantes de ONG y expertos de todo el mundo, quienes compartirán sus experiencias y soluciones técnicas con el objeto de mejorar la gestión de los residuos sólidos.

Que es objeto el Congreso explorar los temas técnicos y sociales, las experiencias compartidas y los enfoques innovadores orientados hacia el uso, desarrollo y protección ambiental apropiados en relación con la gestión de los residuos y el medio ambiente.

Que la relevancia de este encuentro ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, organismo que auspicia al "Congreso y Exposición Mundial ISWA 2005", por medio de la Resolución N° 1479 de fecha 20 de diciembre de 2004.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al '"Congreso y Exposición Mundial ISWA 2005", a desarrollarse del 6 al 10 de noviembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 109/2005

Acéptase la renuncia de la Presidente del citado organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada Da. Lidia Elena MARCOS de DI VICO al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Lidia Elena MARCOS de DI VICO (M.I. N° 4.498.228) al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 110/2005

Dase por aceptada la renuncia de un Vocal del Directorio del citado organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0026305/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Jorge FASULINO al cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el que fuera designado por el Decreto N° 1336 del 25 de julio de 2002.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por aceptada a partir del 28 de enero de 2005, la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Jorge FASULINO (M.I. N° 10.133.123) al cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 181/2005

Utilización de combustibles líquidos para la generación de energía eléctrica. Establécese como "Recurso de Ultima Instancia" la utilización del combustible a importar desde la República Bolivariana de Venezuela en el marco del Convenio Intregral de Cooperación suscripto con dicho país.

Bs. As., 23/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0031273/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscripto en la Ciudad de CARACAS el 6 de abril de 2004, el ADDENDUM N° 4 de fecha 1° de febrero de 2005, en donde se acuerda la prórroga del suministro de combustibles liquidos según las pautas establecidas en el Anexo I del primero, la Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 197 del 17 de febrero de 2005, las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 389 del 20 de abril de 2004, N° 436 del 10 de mayo de 2004 y N° 502 del 19 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que ante la escasez de oferta de gas natural para Centrales Térmicas acaecida en el año 2004, a los efectos de evitar riesgos de desabastecimiento y afectación de la seguridad y calidad habituales del sistema eléctrico, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, rubricó el Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscripto en la Ciudad de CARACAS el 6 de abril de 2004, acordando en el mismo la provisión, para el Mercado Argentino, de Fuel Oíl y Gas Oíl por parte de PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) cuando así se requiriera, en los términos definidos en el Anexo I de dicho Convenio, con destino a suplir la escasez de Gas Natural para uso industrial para la generación de energía eléctrica.

Que ante las serias dificultades para asegurar el abastecimiento eléctrico durante el período marzo - octubre de 2004, derivadas de la escasez de oferta de gas natural para Centrales Térmicas, la disponibilidad de Fuel Oíl financiado por la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA permitió garantizar el abastecimiento durante dicho período.

Que el crecimiento de la actividad económica prevista para los años 2005 y 2006, traerá aparejado que se mantengan las condiciones de desadaptación entre oferta y demanda de los mercados de gas y energía eléctrica, ya experimentadas durante el año 2004.

Que, en consecuencia, mediante el ADDENDUM N° 4 suscripto con fecha 1° de febrero de 2005, se ha decidido prorrogar, durante toda la extensión del período de vigencia del Convenio citado, la métodologia establecida para el suministro de combustibles líquidos por parte de PDVSA según lo pautado en el Anexo I del referido Convenio.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tanto en su Resolución M.P.F.I.P. y S. N° 183 del 14 de abril de 2004, como en la Resolución M.P.F.I.P. y S. N° 197 del 17 de febrero de 2005 continuadora de la anterior, ha dado intervención a esta SECRETARIA DE ENERGIA para que coordine y atienda la operatoria tendiente a la adquisición del combustible líquido en los volúmenes y plazos comprometidos en el referido Convenio y Acta, estableciendo la reglamentación de los términos y condiciones en que se llevará a cabo, previéndose la calidad y seguridad en el suministro de los volúmenes de los combustibles ya indicados y permitiendo la más eficiente utilización de los recursos.

Que la asignación a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) de la gestión de abastecimiento de Fuel Oíl de última instancia a los generadores térmicos, permitió asegurar el abastecimiento eléctrico y garantizar las condiciones habituales de seguridad y calidad del sistema eléctrico, puesto en riesgo por la falta de gas para generación eléctrica, al actuar la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) como un vínculo eficiente entre las necesidades de combustible líquido originadas por el despacho eléctrico y la falta de disponibilidad del mismo en los generadores a ser despachados.

Que en razón de la subsistencia de la necesidad de asegurar el abastecimiento eléctrico y garantizar las condiciones habituales de seguridad y calidad del sistema eléctrico esta SECRETARIA DE ENERGIA debe proceder a reglamentar los términos y condiciones en que se llevará a cabo la operatoria a implementar, instruyendo específicamente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a suscribir los instrumentos comerciales necesarios para que el aprovisionamiento en cuestión se efectúe en tiempo y forma y en las mejores condiciones de calidad y seguridad con sujeción a las reglamentaciones aplicables.

Que a la luz de la experiencia recogida durante la operatoria realizada en el año 2004 resulta conveniente instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYO-

RISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para negociar por Cuenta y Orden del ESTADO NACIONAL, ad referéndum de esta SECRETARIA DE ENERGIA, todas aquellas mejoras o modificaciones contractuales que entienda pertinentes, en la medida de lo posible, para adecuar las condiciones del suministro a proveer por PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) a las particularidades que presenta el abastecimiento de combustibles líquidos a los Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, como se definiera en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 389 del 20 de abril de 2004, la provisión de combustibles acordada a través de los instrumentos legales ya indicados debe, en el Mercado Eléctrico Argentino, entenderse como un instrumento de última instancia tendiente a la superación de la situación excepcional que se prevé, ya que el propósito de la misma es contar con recursos adicionales para paliar, por un lado, la posible escasez de gas natural para su uso en la generación de energía eléctrica y, por el otro, las dificultades económicas y financieras que podrían presentarse en la plaza argentina para la adquisición de combustibles alternativos por parte de los Agentes Generadores.

Que aquellos Agentes Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que están en condiciones de generar energía eléctrica con Fuel Oíl que así lo decidan, podrán adquirir Fuel Oíl por cuenta propia y complementar sus stocks con Fuel Oíl adquirido por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por Cuenta y Orden del ESTADO NACIONAL, siempre y cuando se disponga de existencias suficientes.

Que este recurso de última instancia será utilizado por los Agentes Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que están en condiciones de generar energía eléctrica con Fuel Oíl, que NO hayan manifestado formalmente su negativa para recibir dicho combustible adquirido mediante la operatoria que coordinará la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que, conforme lo anterior, se considera conveniente establecer que los Agentes Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que están en condiciones de generar energía eléctrica consumiendo Fuel Oíl, declaren previamente su decisión de participar o NO de la operatoria de suministro de combustibles líquidos bajo el Convenio Integral de Cooperación con la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que durante la gestión llevada adelante en el año 2004 se ha constatado que no se ha requerido reconocer mayores costos operativos por la utilización de estos combustibles en las unidades generadoras, por lo que no se visualiza necesario establecer pautas específicas para ese cometido como así fuera dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 389 del 20 de abril de 2004.

Que el suministro de los volúmenes de combustibles líquidos provistos mediante el ACUERDO INTEGRAL DE COOPERACION ya referido, conlleva la posible aparición de mayores costos como resultado de desvíos en las previsiones de despacho o consumo de las unidades de generación de tales agentes, como de la disponibilidad oportuna de almacenamiento de aquellos en las centrales de generación, lo que debe ser tenido en cuenta para la economía del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en ese contexto y en atención a la experiencia recogida, resulta conveniente contemplar la disponibilidad, en instalaciones ajenas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de depósitos alternativos para el acopio de tales combustibles líquidos.

Que se debe contemplar además la necesidad de adquirir un volumen acotado de Fuel Oíl de rápida disponibilidad, a los efectos de cubrir eventuales faltantes de stock derivados de problemas logísticos en la entrega del combustible que se adquiera de PETROLEO DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA), y las necesidades que se generen por cambios climáticos bruscos y/o faltantes no previstos de gas natural. Que en estos casos, que también tienden a la superación de la situación excepcional y transitoria prevista, y por tal motivo deben ser considerados "Recurso de Ultima Instancia", corresponde instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que, por Cuenta y Orden del ESTADO NACIONAL, efectúe las correspondientes gestiones de contratación, de conformidad con las pautas que se brindan en la presente resolución.

Que en ese último caso y dadas las condiciones de comercialización de los combustibles líquidos en el orden mundial, como del mecanismo financiero previsto en el CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, se debe prever que los posibles oferentes de este suministro suplementario presenten como cotización alternativa el aporte de un financiamiento similar al señalado precedentemente.

Que la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese como "Recurso de Ultima Instancia" la utilización del combustible a importar desde la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en el marco del CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA rubricado el 6 abril de 2004 y del ADDENDUM N° 4 suscripto por representantes de ambos gobiernos de fecha 1° de febrero de 2005, debiéndose tener en cuenta los beneficios financieros que tal abastecimiento produce en el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a suscribir, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, los documentos necesarios con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) para el suministro de Fuel Oíl destinado a la generación de energía eléctrica en centrales térmicas de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo las condiciones establecidas en el Anexo I del CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscrito el 6 abril de 2004, y su ADDENDUM N° 4, ampliatoria de fecha 1° de febrero de 2005, para lo cual ese Organismo deberá enviar previamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA una propuesta de estos documentos para su aprobación.

La calidad del Combustible líquido a ser provisto bajo el presente convenio no podrá ser inferior a la especificada en el Pliego de Bases y Condiciones del concurso a que se hace referencia en el artículo siguiente.

Art. 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a realizar por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, el llamado a licitación para la adquisición de un volumen acotado de Fuel Oíl de rápida disponibilidad, adicional al que se adquiera a PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) en el marco de lo estipulado en el artículo precedente, para el abastecimiento de dicho combustible en centrales de generación de energía eléctrica ubicadas en distintas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones que se agrega como Anexo I de la presente resolución, y a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, los documentos comerciales que correspondan, una vez aprobados previamente por esta SECRETARIA DE ENERGIA según lo establecido en el referido pliego.

La utilización del combustible liquido adquirido conforme el presente artículo tendrá la misma categorización de "Recurso de Ultima Instancia" que la otorgada en el artículo 1° de esta resolución, y deberá ser de rápida disponibilidad permitiendo cubrir eventuales faltantes de stock derivados de problemas logísticos en la entrega del primero, así como por cambios climáticos bruscos y/o faltantes no previstos de Gas Natural.

A tal efecto, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá dar la máxima difusión al Pliego de licitación, efectuando entre otras, la publicación de dicho acto, en al menos DOS (2) diarios de amplia circulación en el territorio nacional, invitando a participar a firmas de reconocida reputación en el mercado de los combustibles líquidos, y publicando en Internet el mencionado llamado y la respectiva documentación licitatoria.

La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá realizar el concurso referido dentro de un plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, el llamado a presentación de ofertas para la locación de capacidad de almacenamiento de Fuel Oíl, bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que se agrega como Anexo II de la presente resolución.

Todos los acuerdos de arrendamiento a suscribir, por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, deberán contar con la previa autorización de esta SECRETARIA DE ENERGIA según lo dispuesto en el mencionado Pliego.

La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá dar difusión al concurso señalado publicando las caracteristicas del mismo en, al menos, DOS (2) periódicos de amplia circulación en la zona de influencia donde se pretende la localización de los depósitos a arrendar, convocando a aquellas firmas que se conozca dispongan de capacidad de almacenaje acorde con los requisitos exigidos, y difundir tal llamado en Internet, conjuntamente con el Pliego y demás documentos atinentes a la licitación.

Como base de comparación para la selección y preadjudicación de los posibles signatarios de los acuerdos de locación, se deberán tener en cuenta los resultados obtenidos en los acuerdos a celebrarse conforme lo establecido en los artículos precedentes.

La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá realizar el concurso referido dentro del mismo plazo máximo establecido en el artículo precedente.

Art. 5° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar, conforme los plazos que esta operatoria requiere y dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida la aprobación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del Acuerdo, de Adhesión a suscribir por los Generadores Térmicos a que hace referencia el artículo siguiente, la convocatoria a los Generadores Térmicos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que están en condiciones técnicas de consumir Fuel Oíl para generar energía eléctrica, para que declaren si dispondrán de volúmenes propios de Fuel Oíl adquiridos por fuera de la operatoria instruida por la presente resolución y, en tal caso, con cuánto combustible contarán, indicando al mismo tiempo las fechas tentativas en que dispondrán del mismo.

Los Generadores Térmicos que declaren que dispondrán de volúmenes propios de Fuel Oíl, deberán asimismo declarar si están dispuestos a recibir otras remesas de Fuel Oíl, adicionales a las que adquieran por sus propios medios, lo que deberá ser tomado en cuenta por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) dentro de la planificación y entrega de los volúmenes a adquirir por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, de acuerdo a lo previsto en la presente resolución. En tal caso deberán informar las cantidades adicionales de Fuel Oíl que estimen demandarán a lo largo de cada año de validez de los acuerdos referidos.

Los Generadores Térmicos que están en condiciones técnicas de consumir Fuel Oíl para generar energía eléctrica y no declaren que dispondrán de volúmenes propios de ese insumo, deberán declarar expresamente que NO están dispuestos a recibir partidas de ese combustible adquiridas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, de acuerdo a lo previsto en la presente resolución. En caso de que no declaren su negativa para recibir Fuel Oíl adquirido mediante esta operatoria, para la producción de energía eléctrica mediante sus unidades de generación, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá considerar que SI están dispuestos a recibirlo y, en consecuencia, deberá considerar tal hecho a los efectos de la compra y locación del Fuel Oíl adquirido bajo la presente operatoria, para lo cual se les deberá solicitar que informen las cantidades de combustible que estiman demandar a lo largo de cada año de validez de los acuerdos referidos.

Salvo para aquellos Agentes Generadores que declaren expresamente NO estar dispuestos a recibir volúmenes de Fuel Oíl adquiridos por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) bajo la operatoria prevista en esta norma, el consentimiento, tácito o explícito, para recibir el combustible adquirido por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, implicará asumir los siguientes compromisos:

(i) conocer, en lo que les compete, todas las cláusulas y condiciones establecidas en el acuerdo celebrado entre la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) según lo dispuesto en el artículo 2° precedente; como también en los acuerdos de suministro alternativo de combustible líquido conforme lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución.

(ii) la aceptación de los plazos de recepción posibles o programados, que serán coordinados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

(iii) ofrecer la disponibilidad, en condiciones de acuerdo a las normas aplicables, de todas las instalaciones relacionadas con la recepción y el mantenimiento del combustible aludido.

(iv) su compromiso de asumir los mayores costos derivados de posibles incumplimientos, en caso de que los mismos fueran atribuibles exclusivamente a responsabilidad del Agente.

Art. 6° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a elaborar, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de notificada del presente acto, el Acuerdo de Adhesión a suscribir por los Generadores Térmicos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que están en condiciones técnicas de consumir Fuel Oíl para generar energía eléctrica, con excepción de aquellos que hayan manifestado explicitamente que NO están dispuestos a recibir volúmenes de Fuel Oíl adquiridos por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL.

El texto del Acuerdo de Adhesión definitivo deberá ser previamente autorizado por la SECRETARIA DE ENERGIA. Si en el término de CINCO (5) días hábiles de haber sido notificada dicha Secretaria no dispusiera sobre el particular, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá entender que no existen observaciones al mismo y proceder a la rúbrica de los Acuerdos respectivos.

Art. 7° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELEC-

TRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a coordinar y realizar todas aquellas gestiones que resulten necesarias para el abastecimiento de combustible líquido a los Agentes Generadores térmicos que recibirán Fuel Oíl de acuerdo a lo estipulado en los artículos 5° y 6° de la presente resolución, en función de los acuerdos que se celebren como resultado de las instrucciones impartidas por la SECRETARIA DE ENERGIA en los artículos 2° a 4° de la presente resolución.

Art. 8° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a utilizar como COSTO VARIABLE DE PRODUCCION (CVP) de las unidades de los Agentes Generadores involucrados en la presente operatoria, los valores unitarios declarados y aceptados de "Costo Variable de Mantenimiento" y "Otros Costos Variables no Combustibles" para cada una de sus unidades, con más el costo total del combustible liquido correspondiente (incluyendo los gastos y costos incurridos hasta la entrega en Central más los costos de financiamiento y administración en que se incurra), entregado en el emplazamiento donde el Agente Generador establezca para su posterior utilización y adicionando a ello el ajuste proporcional que se origine por la diferencia entre el volumen de combustible que se verifique como realmente consumido y el que resulta de la aplicación de la curva teórica de consumo calórico de la unidad generadora respectiva.

Art. 9° — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá descontar de la remuneración que corresponda liquidar por la energía generada con el combustible asignado mediante la operatoria aqui descripta, el monto equivalente al costo del combustible consumido por el Agente Generador durante el período mensual transaccionado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente, incluyendo en ello los cargos por los mayores costos que le pudiera corresponder a dicho Agente, producto de los incumplimientos registrados atribuibles exclusivamente a su responsabilidad, que le fueran asignados.

Art. 10. — Créase la Cuenta Especial "COMBUSTIBLE DE ULTIMA INSTANCIA" a ser administrada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en la cual se deberán depositar los montos mensuales equivalentes al costo del combustible, incluyendo los mayores costos, a que hacen referencia los artículos precedentes, así como también los gastos de nacionalización y los gastos propios incurridos por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), emergentes de la presente operatoria, a efectos de afrontar el pago de los mismos.

Los créditos de tal Cuenta Especial así definidos, contarán con la misma prioridad de pago que le correspondería al generador por sus créditos relativos a la energía generada en la misma transacción, según lo establecido en el inciso e) del Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de setiembre 2003.

Art. 11. — La SECRETARIA DE ENERGIA instruirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) el origen de los fondos y las sumas adiciónales que fuere necesario asignar a la "Cuenta Especial" creada por el artículo precedente, con el objeto de honrar los compromisos asumidos en el marco de los documentos suscriptos conforme lo establecido en los Artículos precedentes, y en función de los requerimientos de ese Organismo de los montos involucrados y su devengamiento en el tiempo.

Asimismo, la SECRETARIA DE ENERGIA instruirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), respecto a la oportunidad y montos que, desde dicha "Cuenta Especial", se deberán derivar a cubrir las obligaciones emergentes del CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y su acta modificatoria de fecha 1° de febrero de 2005, y con el pago del Fuel Oíl de rápida disponibilidad licitados.

Art. 12. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1117/2004

Bs. As., 28/12/2004

Acredítase al establecimiento Escuela Especial Francoise Dolto, de propiedad de Susana Elizabet Josserme, sede de la calle Estrada 5444, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Educación General Básica, Categoría "A", Modalidad de Concurrencia Jornada Simple y Doble con Alimentación, con un cupo máximo autorizado de 60 concurrentes. Autorízase a la U.G.L. XI, Mar del Plata, a partir del primer día del mes subsiguiente al de la suscripción de la presente Disposición, a reconocer la atención especializada de afiliados con discapacidad mediante el otorgamiento de la orden de Atención de acuerdo a los valores de la normativa vigente.
Por la citada Unidad de Gestión Local procédase a verificar que el efector incorpore recursos humanos adecuados y suficientes para la atención de todos los concurrentes a medida que se incremente el número de vacantes ocupadas. Procédase por la citada Unidad de Gestión Local a solicitar al establecimiento la presentación de un Seguro de Responsabilidad Civil con alcance suficiente para la prestación comprometida. Hasta tanto se resuelva en forma definitiva en el expediente 200-95-02667-1-000 caratulado "Contrato PRO.I.DIS. s/Seguro", deberá admitirse como suficiente la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hasta $ 50.000 (Pesos cincuenta mil), sin perjuicio que en caso de resolverse que dicho monto resultara insuficiente se incrementará dicha suma.
Regístrese, comuníquese, envíese copia autenticada a la Sindicatura General, a la Coordinación General y a las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Administración, Económico Financiera, de Fiscalización y Control Prestacional, a la Subgerencia de Discapacidad y a la U.G.L. XI, Mar del Plata para la intervención que les compete. Cumplido Archívese.

Nº 472.975

Disposición 227/2005

Bs. As., 17/2/2005

Categorízase definitivamente al Centro de Recuperación, Adaptación y Recreación S.R.L. "C.R.E.A.R." C.U.I.T. 30-64024169-8, con domicilio legal y real en la calle Juramento 4751 (1451) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" en su prestación de Estimulación Temprana. Recategorízase al Centro de Recuperación, Adaptación y Recreación S.R.L. "C.R.E.A.R." bajo la categoría definitiva "A" en su prestación Formación Laboral. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Formación Laboral con un cupo para 12 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y bajo la modalidad prestacional de Estimulación Temprana. Reinscríbase al Centro de Recuperación, Adaptación y Recreación S.R.L. "C.R.E.A.R." en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Nº 472.971

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio **www.boletinoficial.gov.ar***



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

VENTAS ESMERALDA 660

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

MATERIAL INFORMATICO EN DESUSO

TERMINALES — TECLADOS — IMPRESORAS — PANTALLAS — REGULADORES DE VOLTAJE — ESTABILIZADORES — MONITORES — C.P.U. — PROCESADORES — TICKEADORAS — LAPICES OPTICOS — etc.

SUBASTA: El día **16 de marzo de 2005**, a las **11:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 7 de marzo de 2005, en Deán Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Precio del catálogo: $ 1,00 IVA incluido. Inv. R. 79.106

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 1/3 N° 471.899 v. 2/3/2005



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 11/2005

Bs. As., 23/2/2005

VISTO el expediente Nº 471/2005 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; el artículo 62 de la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94, 9/94 y 120/95, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 del expediente N° 471/2005 obra la presentación efectuada por MAXIMA S.A. AFJP, solicitando autorización para la transferencia de acciones por parte del accionista HSBC Bank Argentina S.A. a favor de HSBC Argentina Holdings S.A.

Que a fs. 5/8 del expediente Nº 471/2005 luce agregado copia del contrato de compraventa, en virtud del cual HSBC Bank Argentina S.A. transfiere a favor de HSBC Argentina Holdings S.A. la cantidad de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN (14.222.861) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

Que HSBC Argentina Holdings S.A., HSBC Chacabuco Inversiones (Argentina) S.A. y HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. son personas jurídicas controladas totalmente, directa o indirectamente, por HSBC Holdings Plc.

Que NYLI Holdings (Argentina) S.R.L., New York Life International LLC. y New York Life International Inc. son personas jurídicas controladas totalmente, directa o indirectamente, por New York Life Insurance Inc.

Que MAXIMA S.A. AFJP ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 217/220 del expediente N° 471/2005 obra el informe de Control y Evaluación Institucional, del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General se ha expedido en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de MAXIMA S.A. AFJP, hecho resultante de la transferencia accionaria de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN (14.222.861) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, por parte de HSBC Bank Argentina S.A. a favor de HSBC Argentina Holdings S.A., quedando conformada la estructura accionaria de MAXIMA S.A. AFJP de la siguiente manera:

Accionista	Grupo de Control	Acciones	%
HSBC Argentina Holdings S.A.	HSBC	24.264.014	28,99748
NYLI Holdings (Argentina) S.R.L.	NYL	18.238.728	21,79677
HSBC Chacabuco Inversiones (Argentina) S.A.	HSBC	17.567.932	20,99512
New York Life International Inc.	NYL	14.222.862	16,99749
HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.	HSBC	8.366.389	9,99852
New York Life International LLC	NYL	1.003.966	1,19982
Ataide, Oscar Alejandro	————	12.384	0,01480
Totales		83.676.275	100, 00000

ARTICULO 2° — Establecer conforme a documentación provista por los compradores y en función de lo establecido por la Instrucción SAFJP N° 120/95, que:

1. HSBC Chacabuco Inversiones (Argentina) S.A., HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. forman parte del grupo económico correspondiente a HSBC Holdings Plc.

2. NYLI Holdings (Argentina) S.R.L., New York Life International LLC y New York Life International Inc. forman parte del grupo económico correspondiente a New York Life Insurance Inc.

En caso de producirse cambios en dichas relaciones de control, MAXIMA S.A. AFJP deberá solicitar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de ocurridos, una nueva autorización a esta SUPERINTENDENCIA; quién considerará la oportunidad y conveniencia de tales modificaciones, de acuerdo a lo determinado por la Instrucción SAFJP N° 9/94.

ARTICULO 3° — La administradora deberá remitir a esta Superintendencia, dentro los cinco (5) días hábiles de su asiento, copia autenticada del registro de accionistas.

ARTICULO 4° — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 1/3 N° 472.780 v. 1/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 2 de febrero 2005

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los Diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. Aduana de Orán - Av. López y Planes N° 801. Orán (Salta) Fdo. RAMIRO ALFARO - Administrador Aduana de Orán.

DN76-04	INTERESADO
1547	PEREZ HECTOR BRUNO
1546	SANCHEZ CARLOS
1454	GUARI TEODOLINDA
870	JUAREZ SERGIO MARCELO
356	BUSTO JOSE ERNESTO
198	SANDOVAL MARINA
1115	PERALES BEATRIZ
883	SALAZAR SILVINA LORENA
1157	LLANOS MARIO
1121	AYON VICTORIA
1043	VARGAS OSVALDO
1251	ACEVEDO NADIA DE LOS A.

e. 1/3 N° 472.719 v. 1/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 2 de febrero 2005

Cumplimentando la Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas actuaciones fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los Diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías, REEMBARCO O INTRODUCCION a plaza previo pago de los tributos que correspondería, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss. del CA, lo cual implica considerarla abandonada a favor del Estado para luego proceder a su pública subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 del CA. Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Notifíquese y archívese como antecedente. Aduana de Orán - Av. López y Planes N° 801- Orán (Salta) Fdo. RAMIRO ALFARO - Administrador Aduana de Orán.

DN76-04	INTERESADO
1358	YABAR RUBEN
1783	CASTRILLO LAURA
1640	FERREIRA JUAN CARLOS
1426	LEIZAN CAROLINA
291	TAPIA LUCIA
1044	OCAMPO MIRIAM
1692	DENNET JORGE
1649	HUANCA ADRIANA SOLEDAD
1505	GUTIERREZ LILIANA DEL CARMEN
1516	AGUILERA DEBORA ANAHI
1816	PANTALEON SERGIO FACUNDO

e. 1/3 N° 472.720 v. 1/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 2 de febrero 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. RAMIRO ALFARO - Administrador Aduana de Oran.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
04-364	CUEZO IVANA KARINA	985 Y 987	$ 2205,99
04-297	ORELLANA FRANCO	985 Y 987	$ 4871,76
04-297	FIGUEROA LUIS ALBERTO	985 Y 987	$ 4871,76
04-340	RODRIGUEZ NECTOR FABIAN	986 Y 987	$ 884,53
04-359	GARCIA SILVIA BEATRIZ	986 Y 987	$ 1070,10
04-312	RODRIGUEZ MARTA SUSANA	986 Y 987	$ 837,50
04-366	RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION	986 Y 987	$ 791,91
04-369	MIJALEC ROQUE PABLO	986 Y 987	$ 983,57
04-313	SCASSO DANIEL	986 Y 987	$ 1041,11
04-331	AGUILERA GLADYS	986 Y 987	$ 735,45
04-069	QUINTO SILVIA	986 Y 987	$ 2293,91
04-113	BENGOCHEA CARLOS	986 Y 987	$ 4885,63
04-127	JUAREZ RAMONA	986 Y 987	$ 1277,69
04-148	CHURQUINA MARTA ZULEMA	986 Y 987	$ 602,01
04-165	VARGAS GLORIA ARGENTINA	986 Y 987	$ 772,15
04-159	SANCHEZ RICARDO SEBASTIAN	986 Y 987	$ 689,15
04-166	GUARI TIODOLINDA	986 Y 987	$ 327,67
04-309	BUSTOS RODOLFO ANTONIO	986 Y 987	$ 2075,40
04-365	MAMANI LORENZA	986 Y 987	$ 1834,54
04-325	CACERES ALFREDO	986 Y 987	$ 1276,89
04-310	CRUZ CAZON GENARO	986 Y 987	$ 735,06

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
04-268	BORJES MIRTA ALICIA	987	$ 3287,50
04-268	MARTINEZ GLADYS MATILDE	987	$ 3287,50

e. 1/3 N° 472.721 v. 1/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 2 de febrero 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMIRO ALFARO - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
04-360	RUIZ YOLANDA ELISA	947 CA	$ 672,46
04-301	FIGUEROA LUIS ALBERTO	947 CA	$ 3528,84
04-351	IBAÑEZ JORGE	947 CA	$ 6333,36
04-351	IBAÑEZ MARIANA	947 CA	$ 6333,36
04-351	IBAÑEZ WALTER	947 CA	$ 6333,36

e. 1/3 N° 472.722 v. 1/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 2 de febrero 2005

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN ... Y VISTO ... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a...con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a ... ART. 3° FORMULAR CARGO e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4° POR SECCION CONTADURIA. ART. 5° PARA...ORDENASE el embargo de mercadería... ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE". Fdo. RAMIRO ALFARO - Administrador Ad. de Orán, sita en avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1132 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
04-218	SANCHEZ CRISTIAN ADRIAN	986/987	$614,87	295/04
04-235	MOLINA CALIZAYA HIPOLITO	986/987	$589,22	294/04
04-361	ING. Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL	954	$252,10	307/04
04-361	MORAIZ SEBASTIAN	954	$252,10	307/04
04-281	ACEVEDO TANIA EDITH	986/987	$2228,52	298/04
04-273	JOTTAR MARIA TERESA	986/987	$147,00	297/04
04-234	ANDINO SERGIO OMAR	986/987	$630,65	296/04
04-269	LLAHURA CRISTIAN ALEJANDRO	986/987	$765,45	299/04
04-275	APAZA ROSA LEONOR	986/987	$739,81	300/04
04-279	BOHORQUEZ ENZO JAVIER	986/987	$885,03	301/04
04-272	SARDINAS SILVIA CINTYA	986/987	$704,43	302/04
04-267	AGUIRRE ORLANDO	986/987	$735,36	303/04
04-265	BRIZUELA RUTH ELIZABETH	986/987	$1013,07	304/04
04-220	LOPEZ DANIEL ANTONIO	986/987	$849,04	305/04
04-277	OLIVERA CARINA GRACIELA	986/987	$539,69	306/04
04-135	MARTINEZ ALBERTO RUBEN	986/987	$1006,63	269/04
04-168	LUNA ROSA	986/987	$497,17	270/04

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
04-233	QUINTO SILVIA ELENA	987	$1161,86	271/04
04-258	MARTINEZ ROSA ALICIA	947	$2205,68	272/04
04-227	BRANDAN SARA MERCEDES	986/987	$587,92	273/04
04-278	BRITO SILENIO CLAUDIO	986/987	$568,92	274/04
04-280	GAUNA CASTILLO MARIA ESTELA	986/987	$656,43	275/04
04-264	MARTINEZ MARIA DEL VALLE	986/987	$1114,46	276/04
04-249	FERREYRA VICTOR HUGO	947	$3773,76	277/04
04-164	SANCHEZ MERCEDEZ	947	$898,58	278/04
04-251	ALFARO OMAR DANTE	947	$1586,14	279/04
04-250	LAZARTE MANUEL ENRIQUE	947	$3372,04	280/04
04-256	MANSILLA LAURA OTILIA	947	$922,64	281/04
04-259	YEBARA CARLOS FRANCISCO	947	$1551,20	282/04
257-04	MARTINEZ SONIA MARGARITA	947	$2620,90	283/04
245-04	FERNANDEZ RAMON LINDOR	986	$623,25	284/04
212-04	RIVERO ARTURO	985	$1040,87	285/04
213-04	GIMENEZ JUAN FRANCISCO	985	$2428,29	286/04
283-04	ALBORNOZ SEBASTIAN GUSTAVO	986/987	$775,23	287/04
229-04	SUAREZ GRACIELA DEL VALLE	986/987	$700,07	288/04
288-04	ROCHA MIRTA	987	$601,57	289/04
236-04	ROJAS MIRANDA WALTER	986/987	$753,21	290/04
266-04	CARRIZO JOSE LUIS	986/987	$1663,96	291/04
274-04	BAEZ LUCAS GABRIEL	986/987	$1080,28	292/04
239-04	CUELLAR ROSA	986/987	$701,25	293/04
219-04	GOMEZ FABIAN	986/987	$713,80	268/04
238-04	ARGAÑARAZ EMA ELIANA	986/987	$824,17	267/04
230-04	TORRES MERCEDES DEL VALLE	986/987	$934,95	266/04
228-04	TOLABA SOLEDAD EVANGELINA	986/987	$679,92	265/04
244-04	VILTE WALTER ALBERTO	986/987	$670,58	264/04
137/04	MALDONADO CARMEN	986/987	$866,73	263/04
242-04	GARZON FREDY ROBERTO	986/987	$726,30	262/04
246-04	PEREZ MERCEDES YOLANDA	986/987	$659,33	261/04
240-04	ESCOBAR EDGARDO FABIAN	986/987	$149,00	260/04
253-04	VILLAFAÑE JULIO CESAR	947	$2002,01	259/04
221-04	VILTE FERNANDO SEBASTIAN	986	$142,00	258/04
255-04	FIGUEROA NICOLAS ROSARIO	947	$703,74	257/04
252-04	VIZCARRA ANA ROSA	947	$1985,92	256/04
226-04	ESCOTORIN LUISA EDELMIRA	986/987	$153,00	255/04
206-04	BRUNO HUGO ORLANDO	986/987	$161,00	254/04
178-04	PUENTE MARIA DE LOS ANGELES	986/987	$158,65	253/04
276-04	PEREZ VALERIA	986	$1001,01	251/04
241-04	VACA ORTEGA EUGENIA	987	$808,36	250/04
225-04	CABEZAS VILMA NELIDA	986/987	$1338,37	249/04
232-04	CARRASCO WILTON	986/987	$1249,46	248/04
200-04	RAMIREZ ELADIO	986/987	$1868,16	247/04
208 -04	RUIZ BERTA	986/987	$3192,80	246/04
271-04	SUAREZ MARCELA VIVIANA	986/987	$824,21	245/04
210-04	BUSTOS ESTER DEL CARMEN	986/987	$606,13	244/04
190-04	QUISPE ALEJANDRO	986/987	$853,38	243/04
209-04	HERRERA CELIA	986/987	$1036,69	242/04
182-04	ACUÑA MARTIN ROBERTO	986/987	$1559,45	241/04
243-04	OLEA JUAN DE DIOS	986/987	$933,45	240/04
237-04	DIAZ SONIA ELVIRA	986/987	$1049,15	239/04
231-04	VALDEZ HORACIO REINALDO	986/987	$770,04	238/04

e. 1/3 N° 472.723 v. 1/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 2 de febrero 2005

Cumplimentando la Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas actuaciones fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. Aduana de Orán- Av. López y Planes N° 801- Orán (Salta) Fdo. RAMIRO ALFARO - Administrador Aduana de Orán.

DN76-04	INTERESADO
1045	CAUCOTA HORACIO EFRAIN
717	OLIVERA LORENA LEISA
1019	ARCE MARIA CRISTINA
1165	ESCOBAR MARGARITA
1035	GUTIERREZ TERESA
862	GUTIERREZ STELLA MARIS
946	JURADO LINO
1891	CHOROLQUE MIRTA
741	NOGUEDA CELESTE
1837	ACHA MIRIAM
954	MOTOK PEDRAZA JESUS ALEJANDRO
926	LIZARRAGA ELENA
1243	AQUINO RODRIGUEZ NIMIA
1541	TORRES HECTOR RAUL
1166	CACERES ALEJANDRO OSCAR
923	GIMENEZ DIOMETILA
1483	MORENO PAMELA
1974	YUCRA SANDOVAL NANCY
1248	LOPEZ ANTONIO
1246	NACIF ESTEBAN
1932	VALDEZ SERGIO GUSTAVO
657	GUTIERREZ BLANCA NELIDA
632	SERRANO JORGE
1256	CASTILLO MARIA MARTA
1238	OCAMPO OMAR HORACIO
1352	TAPIA TRINIDAD
1011	FLORES SILVIA ROXANA
1343	DELGADO NESTOR
881	MENDEZ CELSO HORACIO
1597	GOITEA MARCOS
396	OÑA FLORENCIA
1768	PEÑALBA CELINA
1733	QUIPILDOR NOEMI
1896	CARDOZO GUADALUPE
1441	MENDOZA COLQUE MARCELINO
1855	MARTINEZ ELENA
1809	FLORES CARLOS DANIEL
872	VELASQUEZ LUCILA ANA
1031	FERREIRA MARTA
1871	BARRIOS JUAN MANUEL
1734	LUNA MARTA
646	CENTENO ZULMA ANALIA
687	SALAZAR REINA AMANDA
516	SOSA MARTHA
927	AUCACHI MERY LUCINDA
839	BRITOS PETRONA ASCENSION
731	DIAZ MAGALI DEL CARMEN
220	VILCA JOSE AGUSTIN
625	FLORES MARIA TERESA
1940	GUTIERREZ RAUL
1146	PANTOJA MANUEL MARCELO
623	PONCE JULIA DEL CARMEN
1629	TORRES MARTA
1039	LOPEZ GUZMAN LUIS
1798	CORDOBA LUIS
1013	LOPEZ JULIO CESAR

e. 1/3 N° 472.724 v. 1/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 2 de febrero 2005

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a las Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... DISPONE: ART.1° DESESTIMAR la denuncia en contra de... ART. 2° HACER ENTREGA al interesado de la mercadería secuestrada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 417 y ss de la Ley 22.415... ART. 3° NO REMITIR a aprobación... ART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE". Fdo. RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en Av. López y Planes N° 801 Orán (Salta).

DENUNCIA DN76-04	INTERESADO	N° DISPOSICION
1348	CRUZ MARTA	2361/04
1887	PEREZ NANCY	2174/04
775	RUIZ ANDRES	2173/04
1607	SUBIA MAMANI EDMUNDO	1621/04
1867	TORCIBIA CONCEPCION ANA	2175/04

e. 1/3 N° 472.725 v. 1/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor", "P.A.F.T.T" o "Transportista" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GUMAS

RAZON SOCIAL /TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR / COMERCIALIZAD
COTO C.I.C. S.A. (Supermerc Ciudadela)	Ciudadela (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
BUYATTI S.A.I.C. (Planta Reconquista)	Reconquista (Santa Fe)	EPE S.F.	C.T. MENDOZA
ECO DE LOS ANDES S.A.(Pta Mbreno)	Moreno (P.B.A.)	EDENOR	CAPEX
MOSAIC DE ARGENTINA S.A.	Puerto Gral. San Martín (Sta Fe)	EPE S.F.	C.T. MENDOZA

REINGRESOS DE GUMAS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
LATER-CER S.A.	Parque Indust. Pilar (P.B.A.) EDENOR	EDENOR	H. EL CHOCON
SOCO-RIL S.A. (Planta Escobar)	Escobar (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
SOCO-RIL S.A. (Planta Valentín Alsina)	Valentín Alsina (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO
CELULOSA SAN PEDRO S.A.	San Pedro (P.B.A.)	Coop. SAN PEDRO	C.T. MENDOZA
BUYATTI S.A.I.C. (Pta. Pto San Martín)	Pto. Gral. San Martín (Sta Fe)	EPE S.F.	C.T. MENDOZA
CERAMICA SAN LORENZO S.A.(Azul)	Azul (P.B.A.)	Coop. AZUL	C.T. MENDOZA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/3 N° 472.742 v. 1/3/2005